



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

lago agrio



**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA
LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "COLOMBO
ECUATORIANO" – PARROQUIA NUEVA LOJA.**

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples provincias del país y ciudadanos extranjeros.

En esta jurisdicción se encuentra una creciente población, entre ellos los asentamientos humanos sin legalizar, situación que ha generado serios problemas de desarrollo urbanístico, en el crecimiento de la ciudad constituidos en verdaderos barrios, lotizaciones, asociaciones etc.

La actual administración municipal tiene como política pública reconocer e incorporar a los asentamientos informales, conformados por sectores populares, mediante la legalización de la tenencia de la tierra, basada en la planificación de carácter integral y participativa, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del cantón en sus zonas urbanas y de expansión urbana.

El señor Víctor Gómez Barragán en calidad de Presidente de la Asociación Colombo Ecuatoriana de Refugiados "ACER" con Oficio S/N de fecha 26 de enero del 2022, solicita a la Municipalidad la aprobación del proyecto de fraccionamiento de la Asociación Colombo-ecuatoriana de Refugiados "ACER", en aplicación a la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de los Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio.

El nombre del Fraccionamiento "**COLOMBO ECUATORIANO**", es denominado al ser una organización integrada por ciudadanos de ambas nacionalidades (colombiana y ecuatoriana) y vieron que era necesario darle identidad a su lotización.



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN 2019-2023



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas del GAD Municipal el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 6 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el Artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el Artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN 2019-2023

lago agrio

regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- c) Establecer el régimen de uso del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales..."

Que, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal, le corresponde regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia.

Que, el Artículo 424 del COOTAD señala: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega de porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a área verdes, podrán ser cambiados de categorías exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano".





COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN 2019-2023



Que, el Artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsable.

Que, el Artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas."

Que, el numeral 8 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia "8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."

Que, los numerales 1,4 y 5 del Art. 7 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: "Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La Obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.
5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos..."

Que, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 57.- Fraccionamiento, partición o subdivisión, establece: El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN 2019-2023

lago agrio

se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Art. 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios.

Que, la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio, establece en el Art. 3.- Están sujetos a esta Ordenanza todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas ubicados en el territorio del Cantón Lago Agrio, en los asentamientos, las zonas urbanas, rurales de expansión urbana y rurales.

Que, es deber de la Municipalidad ejercer un control adecuado de planificación a fin de que exista un desarrollo armónico en la periferia del límite urbano.

Que, la **ASOCIACIÓN COLOMBOECUATORIANA DE REFUGIADOS "ACER"** es propietaria de un predio ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales; presenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el proyecto de subdivisión denominado **LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "COLOMBO ECUATORIANO"**, para su respectiva aprobación y legalización.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "COLOMBO ECUATORIANO" – PARROQUIA NUEVA LOJA.

Art. 1.- Facultase a: **VICTOR GOMEZ BARRAGAN** en calidad de Presidente de la Asociación Colomboecuatoriana de Refugiados "ACER" y representante del Fraccionamiento **"COLOMBO ECUATORIANO"**, para que fraccione el inmueble ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Linderos y dimensiones lote global:

AREA 1



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN 2019-2023



Art. 4.-El fraccionamiento "**COLOMBO ECUATORIANO**", cuenta con 153 (ciento cincuenta y tres) predios y 12 (doce) manzanas.

MANZANA N° 01

Norte : 113.52 metros con derecho de vía.
Sur : 82.37 y 36.98 metros con calle A.
Este : 50.00 metros con calle 1.
Oeste : 30.27 metros con área de protección de vía.

Área total : 4311,54 m²
N° de lotes : 14 unidades

MANZANA N° 02

Norte : 110.40 metros con derecho de vía.
Sur : 110.40 metros con calle A.
Este : 50.00 metros con calle 2.
Oeste : 50.00 metros con calle 1.

Área total : 5520,06 m²
N° de lotes : 18 unidades

MANZANA N° 03

Norte : 121.50 metros con derecho de vía.
Sur : 121.50 metros con calle A.
Este : 50.00 metros con calle 3.
Oeste : 50.00 metros con calle 2.

Área total : 6075,00 m²
N° de lotes : 20 unidades

MANZANA N° 04

Norte : 71.86 metros con derecho de vía.
Sur : 94.99 metros con calle A.
Este : 55.09 metros con derecho de vía.
Oeste : 50.00 metros con calle 3.

Área total : 4171,12 m²
N° de lotes : 13 unidades

MANZANA N° 05



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

lago agrario

Norte : 55.42 metros con derecho de vía.
Sur : 6.98 metros con lote 02.
Este : 100.02 metros con calle 5.
Oeste : 7.97 metros con área de protección de estero y 8.07 metros con área no urbanizable.

Área total : 2512,47 m²
N° de lotes : 07 unidades



MANZANA N° 06

Norte : 50.00 metros con derecho de vía.
Sur : 50.00 metros con lote 02.
Este : 100.03 metros con derecho de vía.
Oeste : 100.02 metros con calle 5.

Área total : 5001,23 m²
N° de lotes : 16 unidades

MANZANA N° 07

Norte : 14.53 metros con calle B.
Sur : 80.90 metros con derecho de vía.
Este : 96.93 metros con derecho de vía.
Oeste : 94.00 metros con calle 4.

Área total : 4406,65 m²
N° de lotes : 05 unidades

MANZANA N° 08

Norte : 24.50 metros con calle B.
Sur : 24.50 metros con derecho de vía.
Este : 94.00 metros con calle 4.
Oeste : 94.00 metros con lote 4.

Área total : 2303,00 m²
N° de lotes : 07 unidades

MANZANA N° 09

Norte : 21.62 metros con calle B y 24.53 metros con área de protección de estero.
Sur : 10.10 metros con lote 04 y 138.44 metros con calle C.
Este : 30.00 metros con lote 04 y 129.03 metros con área de protección de estero.
Oeste : 60.00 metros con lote 08 y 32.13 metros con área de protección de estero.

Área total : 5489,28 m²
N° de lotes : 02 unidades



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN 2019-2023



MANZANA N° 10

Norte : 110.40 metros con calle A.
Sur : 30.16 y 97.78 metros con calle B.
Este : 50.00 metros con calle 2.
Oeste : 5.45 metros con calles A-B.

Área total : 3732,82 m²
N° de lotes : 12 unidades

MANZANA N° 11

Norte : 121.50 metros con calle A.
Sur : 121.50 metros con calle B.
Este : 50.00 metros con calle 3.
Oeste : 550.00 metros con calle 2.

Área total : 6075,00 m²
N° de lotes : 20 unidades

MANZANA N° 12

Norte : 100.62 metros con calle A.
Sur : 130.09 metros con calle B.
Este : 24.78 y 33.38 metros con derecho de vía.
Oeste : 50.00 metros con calle 3.

Área total : 5713,68 m²
N° de lotes : 19 unidades

Art. 5.- El propietario o representante legal es responsable de la ejecución de las obras del fraccionamiento; de conformidad a lo establecido en el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Art. 6.- Las áreas verdes y comunales entregadas a la Municipalidad no podrán ser menores al 15% del área fraccionada, las mismas que podrán dividirse de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y que éstas para efecto del fraccionamiento, serán determinadas en cuerpos, cuyos linderos son los siguientes:

MANZANA N° 03 LOTE 07 (ÁREA VERDE)

Norte : 20.52 metros con lote 02 y 22.64 metros con lote 04.
Sur : 80.90 metros con derecho de vía.



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN 2019-2023

lago agrio

Este : 64.16 metros con derecho de vía.
Oeste : 51.88 metros con calle 4.

Área total : 3218,40 m²

MANZANA N° 09 LOTE 01 (ÁREA VERDE)

Norte : 24.53 metros con área de protección de estero.
Sur : 138.44 metros con calle C.
Este : 129.03 metros con área de protección de estero.
Oeste : 60.00 metros con lote 08.

Área total : 5013,46 m²

MANZANA N° 09 LOTE 02 (ÁREA VERDE)

Norte : 21.62 metros con calle B.
Sur : 10.10 metros con lote 04.
Este : 30.00 metros con lote 04.
Oeste : 32.13 metros con área de protección de estero.

Área total : 475,82 m²

El área verde da una superficie total de 8.707,68 m² que representa el 16,00% del área útil; para lo cual el Gobierno Municipal por medio de sus representantes legales, acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, y su uso no podrá ser cambiado en futuro bajo ningún pretexto; de conformidad a lo indicado en el inciso primero del Art 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Se prohíbe la subdivisión de los lotes en una superficie menor a 300 m², que contempla la Normativa Urbana que se establece para este fraccionamiento: Normativa R1 302- A; es decir:

- Lote mínimo : 300,00 metros cuadrados
- Frente mínimo : 12,00 metros
- Retiro frontal : 5,00 ml
- Retiro lateral (1) : 0,00 ml
- Retiro lateral (2) : 3,00 ml
- Retiro posterior : 3,00 metros
- COS en planta baja : 34%
- CUS : 68%
- N° pisos : 2
- Altura máxima : 6 ml
- Densidad Ref. (Hab./ha) : - Neta: 60
- Bruta: 42





COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRACIÓN 2019-2023



Art. 8.- La aprobación del fraccionamiento, presupone la utilización de terrenos propios y ninguna afectación a terceros. Si ello sucediere la responsabilidad será exclusiva del propietario o representante legal.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la Ordenanza del Fraccionamiento respectiva, por parte del Propietario o representante legal del fraccionamiento, ésta será derogada por el Concejo Municipal de Lago Agrio, previo el trámite de Ley.

Art. 10.- Aprobada en primero y segundo debate y sancionada esta Ordenanza, el propietario y/o representante del Fraccionamiento deberá en un plazo máximo de 30 días, protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano, a fin de que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras individuales de los predios que no se sujeten a lo previsto en la Ordenanza y al Plano respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará la automática nulidad de la presente Ordenanza, para tal efecto se aplicará el debido proceso.

SEGUNDA.- El propietario o representante legal del fraccionamiento en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a partir de la aprobación en segundo debate y sanción de la presente Ordenanza, entregará al GADMLA mediante escritura pública, todas las áreas verdes existentes y comunales en el Fraccionamiento "**COLOMBO ECUATORIANO**" – **PARROQUIA NUEVA LOJA**, para que ingresen al patrimonio institucional; de no hacerlo, automáticamente queda suspendida la entrega de escrituras individuales de todos los predios, facultándose al Procurador Síndico Municipal realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, de ser necesario se notificará a las Notarías y Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio.

TERCERA.- Una vez inscrita la Ordenanza de Aprobación de Planos en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, el propietario obligatoriamente entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros, copias de la Ordenanza y los Planos en los cuales deberá constar los sellos, firmas y fecha de aprobación de los mismos, con el fin de que se pongan las claves catastrales a los predios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la dotación de Agua Potable y Alcantarillado y otras obras urbanistas, el Propietario o representante legal del fraccionamiento deberá presentar y hacer aprobar en la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, Direcciones de Obras Públicas y Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA, los estudios respectivos.

SEGUNDA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, el propietario o representante legal del fraccionamiento del suelo podrá iniciar con la apertura y lastrado de vías, tendido eléctrico y las obras de infraestructura básica sanitaria, total y/o faltantes; según establece



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

lago agrio

el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Art. 65 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

TERCERA.- El presente fraccionamiento por haberse encontrado en trámite antes de la vigencia de la ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (PUGS), los predios resultantes de este fraccionamiento pasan a ser predios urbanos del cantón Lago Agrio.

CUARTA.- Se establece que la presente Ordenanza es solo para la aprobación de los planos, lo que no le faculta al propietario o representante legal, otorgar las escrituras públicas individuales, hasta que no se apruebe por parte del Concejo Municipal la Ordenanza de Reconocimiento Legal y Celebración de escrituras públicas individuales de los predios, a favor de los posesionarios del Fraccionamiento "Colombo Ecuatoriano".

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO



Firmado electrónicamente por:

CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO, ENCARGADA

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "COLOMBO ECUATORIANO" – PARROQUIA NUEVA LOJA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el dieciséis de mayo; y, cuatro de agosto de dos mil veintidós, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN 2019-2023



SANCIÓN: Nueva Loja, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós, a las 16h15, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el quince de agosto de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YÁNEZ

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
#PELLIDOS CONDICION CIUDADANIA



COQUE
CERVANTES
NOMBRES
GLADYS ELIZABETH
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
21 DIC 1978
LUGAR DE NACIMIENTO
STO. DOMINGO STD. DOMINGO
SANTO DOMINGO DE LOS COL
FIRMA DEL TITULAR

SEXO
MUJER
No. OCCUMENTO
001720167
FECHA DE VENCIMIENTO
28 MAY 2031
NACION
184253

NUI.1713965471

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
COQUE AGUILAR SIMON MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CERVANTES GALARZA EMILIA AURORA
ESTADO CIVIL
SOLTERO

CÓDIGO DACTILAR
V43331222
TIPO SANGRE N/R

LUGAR Y FECHA DE EMISION
LAGO AGRIO 28 MAY 2021

DONANTE
No donante

F. Alvear
DIRECTOR GENERAL



I<ECU0017201678<<<<<1713965471
7812318F3105283ECU<NO<DONANTES
COQUE<CERVANTES<<GLADYS<ELIZAB



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición verbal de **COQUE CERVANTES GLADYS ELIZABETH**, con cédula de ciudadanía número 1713965471, habiendo cumplido con todas las formalidades del caso el día de hoy en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo en siete fojas útiles , adjunto a la misma del original de una **EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "COLOMBO ECUATORIANO"- PARROQUIA NUEVA LOJA**, suscrito electronicamente por el Ingeniero **ABRAHAM FREIRE PAZ**, en calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**; y la señora **CARMEN RUMIPAMBA YANEZ**, en calidad de **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA.**- Protocolizo el documento que antecede de todo lo cual doy fe.- Nueva Loja, el día de hoy diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.-

Se otorgó ante mí, Doctora Nora Beatriz Culqui García.- NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización de todo lo cual doy fe.-

F.- Dra. Nora Beatriz Culqui García,
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LAGO AGRIO.-





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1713965471

Nombres del ciudadano: COQUE CERVANTES GLADYS ELIZABETH

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/STO DGO TSACHIL/SANTO
DOMINGO/SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS

Fecha de nacimiento: 31 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: COQUE AGUILAR SIMON MANUEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: CERVANTES GALARZA EMILIA AURORA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE MAYO DE 2021

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2022

Emisor: NORA BEATRIZ CULQUI GARCIA - SUCUMBIOS-LAGO AGRIO-NT 2 - SUCUMBIOS - LAGO AGRIO



N° de certificado: 226-750-81400



226-750-81400

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





RAZON DE INSCRIPCION

Tramite Número: 8258
Factura:0010070000124467

Con esta fecha, queda inscrito el precedente acto de **ORDENANZA**, en el Tomo: **SEIS**, folio; **CIENTO VEINTE Y OCHO**, bajo el número: **CIENTO VEINTE Y OCHO**, anotada en el Repertorio General número: **TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO**, del Libro de **ACTOS ADMINISTRATIVOS**.

Nueva Loja, **Lunes 22 de Agosto de 2022, 12:01**

PROPIETARIO
ASOCIACION COLOMBO ECUATORIANA DE REFUGIADOS "ACER"

Inscripción válida para escritura(Juicio) Nro. **ORDENANZA LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRANCCIONAMIENTO "COLOMBO ECUATORIANO" PARROQUIA NUEVA LOJA**, del juzgado(notaria) .

Clave Catastral(Chasis/Placa) Nro. .

Francisca Ortiz Napa
Abg. FRANCISCA AMPARO ORTIZ NAPA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON LAGO AGRIO (E)
Elabora : **ELIZALDE.ROCIO**





Faint, illegible text centered at the top of the page, possibly a title or header.

Several lines of faint, illegible text in the upper middle section of the page.

A line of faint, illegible text in the middle section of the page.

Another line of faint, illegible text in the middle section of the page.

A line of faint, illegible text in the lower middle section of the page.